

ADENDA No. 7

A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2014

OBJETO

El FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO invita a los Establecimientos de Crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, el Decreto 1036 de 2014, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Acuerdo No. 1 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA.

Junio 4 de 2014

CONSIDERANDO

Que varios establecimientos de crédito han solicitado a FINAGRO aclaraciones y modificaciones a los Términos de Referencia de la Invitación Pública, los cuales fueron analizados por FINAGRO.

Que mediante los Acuerdos Nos. 2 y 3 de 2014, la Junta Directiva del FONSA adoptó diversas decisiones respecto al proceso de compra de cartera, y en particular derogó el Acuerdo No. 1 de 2014, sustituyéndolo completamente **(Los cambios respecto a los términos anteriores figuran resaltados en color amarillo).**

Que mediante el Decreto 1036 de 2014 se expidió una modificación al Decreto 355 de 2014, y

Que en consecuencia se hace necesario y conveniente modificar totalmente los términos de referencia de la invitación pública para adecuarlos a lo resuelto por la Junta Directiva del FONSA y la modificación al Decreto 355 de 2014.

RESUELVE

Sustituir completamente los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 21 de 2014, los que en consecuencia serán los siguientes:

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2014

OBJETO

Invitar a los Establecimientos de Crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, el Decreto 1036 de 2014, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Acuerdos No. 2 y 3 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA, y los que los modifiquen o adicionen.

BOGOTÁ D.C., JUNIO DE 2014

El FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO invita a los Establecimientos de Crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, el **Decreto 1036 de 2014**, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Acuerdos No. 2 y 3 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA, y los que los modifiquen o adicionen.

1. ANTECEDENTES.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando en el desarrollo de dichas actividades se presente alguna situación de crisis.

El artículo primero de la Ley 302 de 1996 define el pequeño productor como una persona natural dedicada a actividades agropecuarias y pesqueras que cumplan con las siguientes condiciones:

“a) Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente, según balance comercial.

b) Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario y/o pesquero, según el balance comercial”.

De igual manera, la Ley 302 de 1996, en su artículo segundo tipifica las situaciones de crisis de acuerdo a ciertos fenómenos o eventos tales como:

- Fenómenos climáticos extremos, que den lugar a pérdidas masivas de la producción.
- Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y severa los cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores.
- Notorias afectaciones del orden público que afecten la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera en una zona o región determinada.

Así mismo, la Ley determina las operaciones que se podrán desarrollar con los recursos del FONDO, los cuales estarán determinados por la Junta Directiva del mismo, entre las cuales se encuentra “Comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito y convenir con los deudores los plazos y condiciones

financieras de las obligaciones que adquiriera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del pequeño productor agropecuario y pesquero” (subrayado fuera de texto).

El artículo 6° de la Ley 302 de 1996 dispone:

“ACCESO A NUEVOS CRÉDITOS. Los productores beneficiarios de la presente Ley serán clasificados de tal manera que queden habilitados automáticamente para recibir nuevos créditos con cualquier entidad financiera”.

El Decreto 2002 de 1996, por medio del cual se reglamentó la Ley 302 de 1996, autorizó al administrador del FONSA, a realizar la compra de cartera total o parcial, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida su Junta Directiva.

La Ley 1694 de 2013, en su artículo tercero establece que el Gobierno Nacional *“para la aplicación de la Ley 302 de 1996 podrá incluir nuevas situaciones de crisis que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores, e incorporar nuevos beneficios individuales, incluyendo aquellos que se encuentren integrados en créditos asociativos o en alianzas estratégicas, para el FONDO de Solidaridad Agropecuario (FONSA) con un nivel de activos totales que no superen setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV) incluidos los de su cónyuge o compañero permanente, con cargo a los recursos de que trata la presente Ley”.*

Mediante el Decreto 355 de 2014, se definieron las nuevas situaciones de crisis, la cartera objeto de compra y los nuevos mecanismos de crédito. Dicho Decreto será objeto de unas modificaciones que se encuentran recogidas en los presentes términos de referencia, de manera que sus efectos, y en particular su carácter vinculante, queda sometido a la condición de la expedición de la modificación al decreto 355 de 2014. Si dicha modificación no es expedida, FINAGRO podrá desistir del proceso de contratación, sin responsabilidad alguna, aun cuando cualquier Establecimiento de Crédito haya radicado una manifestación de interés.

Las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, determinaron las cadenas productivas que resultaron afectadas por la nueva situación de crisis prevista en el Decreto 355 de 2014 y el Decreto 1036 de 2014.

Los Acuerdos No. 2 y 3 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA definieron las condiciones en que se efectuará la compra de cartera durante el año 2014.

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, en adelante FINAGRO, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16 de 1990, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como Establecimiento de Crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no se encuentra sujeto a las disposiciones

del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, su gestión contractual se rige por las disposiciones del derecho privado, especialmente por las legales y reglamentarias aplicables a su actividad, tal como se desprende de lo establecido en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y es Administrado por FINAGRO en virtud del convenio 005 de 2006 suscrito entre este y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus diferentes otrosíes.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 2172 de 2007, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las actividades, los actos y contratos celebrados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, con recursos de los convenios celebrados con entidades públicas o privadas para la administración de recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, se regirán por el derecho privado, y se someterán a los procedimientos y requerimientos internos establecidos para los actos y contratos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO acorde con su Manual de Contratación.

En virtud de lo señalado, la contratación que adelante FINAGRO, como administrador del FONSA, y en particular todos los actos y contratos derivados y relacionados con esta Invitación Pública, se rigen exclusivamente por lo establecido en su Manual de Contratación y las normas de derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil, no encontrándose sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para efectos del presente proceso, las inhabilidades e incompatibilidades serán consideradas en relación de los Establecimientos de crédito frente al FONSA.

Así mismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, **el Decreto 1036 de 2014**, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Acuerdos Nos. 2 y 3 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA, los cuales hacen parte de la presente invitación.

Por último, es aplicable el contenido de Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, las cuales tienen por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

3. OBJETO DE LA INVITACIÓN.

Invitar a los Establecimientos de crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata la Ley 302 de 1996,

el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, el Decreto 1036 de 2014, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Acuerdos No. 2 y 3 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA, y los que los modifiquen o adicionen.

4. OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA.

4.1. CARTERA.

Como resultado de la presente invitación FINAGRO, como administrador del FONSA, podrá celebrar contrato (s) consistente (s) en que el(los) Establecimiento(s) de crédito seleccionado(s) por FINAGRO, venderá(n) en favor del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, hasta concurrencia de los recursos disponibles, la siguiente cartera:

- a) AFECTACIÓN FITOSANITARIA: La cartera que se encontrare vencida al 28 de febrero de 2014, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, entendiéndose ésta, de conformidad con el Decreto 355 de 2014, como los recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente, que se haya vencido entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014, así como la que habiendo sido normalizada con posterioridad al 1 de enero de 2011 se encontrare normalizada el 28 de febrero de 2014, de los productores de las cadenas afectadas por situación fitosanitaria, que aparece descrita en el Anexo No. 2 de estos Términos de Referencia.

En el caso de afectaciones sanitarias que no sean de nivel nacional, accederán los productores de aquellas cadenas que hayan reportado como sitio de inversión del crédito objeto de la compra el municipio señalado en el referido Anexo No. 2.

Se entiende que la cartera corresponde a dichos sectores cuando el objeto del crédito, según lo registrado ante FINAGRO, correspondía a dichas actividades.

Para estos créditos se requiere que los activos totales del productor titular del crédito no superen doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluidos los del cónyuge o compañero (a) permanente, según balance comercial, y que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario y/o pesquero (Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales). Para este tipo de cartera no existirá límite de cuantía respecto de la obligación a comprar.

- b) CAÍDA SOSTENIDA Y SIGNIFICATIVA DE PRECIOS: La cartera que se encontrare vencida al 28 de febrero de 2014, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, entendiéndose ésta, de conformidad con el Decreto 355 de 2014, como los recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente, que se haya vencido entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014, así como la que habiendo sido normalizada con posterioridad al 1 de enero de 2011 se encontrare normalizada el 28 de febrero de 2014, de los productores de las cadenas que a continuación se señalan, de conformidad con el Decreto 355 de 2014, su modificación, y las Resoluciones Nos. 165 y 166 de 2014 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural:

Café
Algodón
Maíz
Cacao
Papa
Caña de Azúcar
Caña Panelera
Frijol
Cebolla de Bulbo
Palma de Aceite
Leche

Se entiende que la cartera corresponde a dichos sectores cuando el objeto del crédito, según lo registrado ante FINAGRO, correspondía a dichas actividades.

Para estos créditos se requiere que los activos totales del productor titular del crédito, incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente no superen setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso las obligaciones que podrán ser objeto de compra serán aquellas que por concepto de capital no excedan de un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. El total de costos adicionales por concepto de primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el Establecimiento de Crédito, honorarios de cobro jurídico e intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera, no podrá exceder el 25% del valor de capital de la obligación.

En todo caso podrán acumularse varias obligaciones siempre y cuando el capital sumado de estas no supere los límites señalados.

- c) La parte no pagada por el FAG (y en consecuencia asumida por el Establecimiento de Crédito u otra entidad garante) de créditos que contaban con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, de las cadenas y tipos de

productores señalados en los literales a) y b) anteriores, siempre y cuando la garantía del FAG hubiera sido pagada entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014.

Los términos y condiciones objeto de la cartera a comprar, y los requisitos de los beneficiarios (especialmente el monto máximo de los activos según la cadena productiva), se encuentran señalados en los Acuerdos Nos. 2 y 3 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA que hacen parte de los presentes términos de referencia (Anexo No. 1).

Podrá ser adquirida la parte proporcional de la obligación de un integrado en un esquema de crédito asociativo o alianza estratégica, caso en el cual el valor de la compra proporcional de dicha parte al Establecimiento de Crédito deberá reducir el monto a pagar por parte del integrador en la correspondiente proporción, y la consecuente disminución de la garantía del FAG si la hubiere, de ser el caso se tendrá en cuenta la situación de crisis que aplica en la compra de cartera.

El cambio de fuente de recursos de la operación financiera o la cancelación del registro de la cartera sustitutiva por la mora del deudor, no será impedimento para su compra, siempre y cuando la obligación cumpla con las condiciones y periodos de tiempo antes señalados, y la misma hubiera sido, en su momento, redescontada o registrada ante FINAGRO. En todo caso, el crédito deberá haberse mantenido en condiciones de crédito de fomento agropecuario (condiciones FINAGRO).

La compraventa del crédito y sus accesorios será total, de manera que el deudor no deberá efectuar erogaciones adicionales para acceder al programa y su obligación con el Establecimiento de Crédito vendedor se extinguirá con la confirmación por parte de FINAGRO de la compra de la cartera ofrecida.

Es de destacar que el Establecimiento de Crédito deberá declarar a paz y salvo al beneficiario del FONSA por el total de la obligación ofrecida cuya compraventa quede en firme. Al expedir dicho paz y salvo, se dejará constancia que el mismo se expide por la obligación adquirida, sin perjuicio de la nueva obligación con el FONSA.

4.2. EXCLUSIONES.

- Los deudores incumplidos del FONSA no podrán ser beneficiarios de la presente compra de cartera (FONSA 2014). Se entenderán por incumplidos con el FONSA los deudores contra los que se inició cobro jurídico antes de la entrada en vigencia de la Ley 1694 de 2013 que no se acojan a dejar al día su obligación. Para el efecto, FINAGRO informará la identidad de estos deudores a los intermediarios financieros con los cuales suscriba el contrato de compraventa de cartera a fin de que no sean incluidos en la Base de Datos para la compra.
- No podrán ser objeto de compra las obligaciones de deudores sometidos a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación.

- No será objeto de compra la cartera cuya causal de reclamación del pago de la garantía del FAG, según la solicitud del Establecimiento de Crédito, haya sido la desviación de los recursos del crédito.

4.3. CONDICIONAMIENTOS.

El contrato de compraventa de cartera que se suscriba entre FINAGRO y el respectivo Establecimiento de Crédito regirá las condiciones en que se comprarán los créditos que cumplan todos los requisitos exigidos en la normatividad y estos términos de referencia.

Junto con la manifestación de interés por parte del Establecimiento de Crédito, este deberá presentar en el formato señalado en el Anexo No. 4 de estos Términos de Referencia, la cartera potencial de venta clasificada por cadena y tipo de productor.

Una vez surtido el anterior procedimiento, y en el plazo establecido en estos términos de referencia, el Establecimiento de Crédito allegará la Base de Datos potencial de la cartera que ofrece en venta. Mientras tanto, las partes adelantarán el proceso de negociación del contrato de compraventa que no podrá modificar lo dispuesto en estos términos de referencia.

Conforme a la información suministrada en estas Bases de Datos y aplicando el procedimiento de regla de tres, se asignará un cupo (límite de recursos) a cada Establecimiento de Crédito que será, en principio, el valor máximo de la compraventa.

El contrato deberá incluir como mínimo las condiciones en virtud de las cuales el Establecimiento de Crédito venderá dicha cartera a favor del FONSA, y en las que éste comprará aquella que cumpla con los requisitos para acceder al programa.

En todo caso, el procedimiento de compra de cartera se hará hasta la concurrencia de los recursos disponibles.

La compraventa se efectuará sobre la base de beneficiarios que remita el Establecimiento de Crédito, y se entenderá perfeccionada con el acuerdo entre FINAGRO y el respectivo Establecimiento de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta de pleno derecho la compraventa. Las compras individuales quedarán en firme en la medida en que se cumplan dichos requisitos en aplicación del principio de "primer llegado, primer servido".

El Establecimiento de Crédito no podrá vender obligaciones que no estén incluidas en la Base de Datos potencial de compra de cartera, pero podrá no vender aquellas que aun

cuando se encuentren en esta Base, no reúnen los requisitos para materializar efectivamente su venta.

Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el Establecimiento de Crédito, para la compraventa de la cartera.

De conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva del FONSA, FINAGRO comprará la cartera objeto de FONSA 2014 para ser refinanciada mediante la firma de un nuevo pagaré en los términos de los acuerdos de la Junta Directiva del FONSA, sin que haya cesión de garantías ni de codeudores a favor del FONSA. Lo anterior, a efectos de facilitar el acceso de los productores a nuevos créditos.

4.4. REQUISITOS PARA LA MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA OBJETO DE FONSA 2014.

La materialización efectiva de las compras individuales, esto es, de las obligaciones de los productores objeto de FONSA 2014, se efectuará en orden cronológico aplicando el principio de “primer llegado, primer servido”, y con la confirmación expresa que imparta FINAGRO al Establecimiento de Crédito respecto de las obligaciones que, en el formato y periodicidad que las partes acuerden, el Establecimiento de Crédito reporte haber adelantado el trámite de suscripción de un nuevo pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones, por parte del deudor, según formato dispuesto por FINAGRO.

Cabe precisar que el requisito anteriormente descrito, se cumplirá con la suscripción de un único pagaré por cliente y no un pagare por cada una de las obligaciones a comprar.

El Establecimiento de Crédito deberá contar (y en la oportunidad correspondiente entregarlos a FINAGRO) con los siguientes documentos e información del deudor para el cumplimiento de la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT:

- Original, o fotocopia íntegra y completa, según a bien lo tenga el Establecimiento de Crédito, del formato de vinculación del cliente suscrito por el mismo al momento de solicitar el crédito objeto de la compra, así como de todas las actualizaciones que haya efectuado.

A juicio del Intermediario Financiero podrá prescindirse de suministrar los referidos formatos, si el intermediario financiero opta por hacer diligenciar al cliente el Formulario de Información Básica (FIB) que suministre FINAGRO y surtir el proceso de verificación en la forma que dispone la ley y la superintendencia financiera de Colombia.

En el contrato de compraventa el Intermediario Financiero certificará que efectuó la verificación de la información contenida en dichos formatos en la forma que dispone la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Base de datos que contenga **TODOS** los datos del deudor consignados en los formatos antes señalados, y **TODOS** los datos del deudor y de la operación crediticia objeto de la venta, exigidos por **TODAS** las normas aplicables expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con la normatividad SARLAFT, en todo caso y en particular, y sin perjuicio de lo antes señalado, la base de datos deberá contener los siguientes datos del cliente:

Nombre y apellidos completos, y Número de identificación: cédula de ciudadanía o extranjería, o tarjeta de identidad o NUIP.
Nombre y apellidos completos del representante o apoderado y número de identificación, en caso de que la vinculación se haya dado por apoderado
Lugar y fecha de nacimiento.
Dirección y teléfono residencia.
Ocupación, oficio o profesión.
Descripción actividad: - Independiente, dependiente, cargo que ocupa. - Actividad económica principal: comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, servicios financieros, etc., acorde con lo establecido en el código internacional CIIU.
Nombre, dirección, fax y teléfono de la oficina, empresa o negocio donde trabaja si aplica.
Ingresos y egresos mensuales.
Detalle de otros ingresos, ingresos no operacionales u originados en actividades diferentes a la principal.
Total activos y pasivos.

Nota: En el evento de no contar el Intermediario Financiero con la información, éste deberá diligenciar la casilla respectiva de las bases de datos con el número cero (0), siempre y cuando no sea información necesaria e indispensable para el presente proceso.

El Establecimiento de Crédito deberá contar con autorización de su cliente para efectuar esta entrega de información y documentación que cumpla con los requisitos de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

Con el objeto de verificar el tope de activos por tipo de beneficiario y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2002 de 1996, únicamente se tendrá en cuenta el balance comercial (relación de activos y pasivos) presentado por el deudor al momento de solicitar el crédito, el cual debe ser actualizado por el Establecimiento de Crédito, de acuerdo con el porcentaje de aumento del salario mínimo mensual legal vigente desde el año de solicitud hasta el año 2014.

En caso de compraventa de cartera de créditos asociativos o alianza estratégica se deberá firmar un pagaré por cada integrado cuya cartera haya sido comprada de acuerdo al porcentaje de su obligación y el monto máximo autorizado, y el Establecimiento de Crédito deberá liberar al integrador titular del crédito por la parte correspondiente del crédito que fue vendida mediante el instrumento que estime conveniente. En estos casos

además se requerirá que el deudor diligencie el Formato de Información Básica – FIB del SARLAFT de FINAGRO, el cual será suministrado por FINAGRO al Establecimiento de Crédito previa solicitud, caso en el cual se acordará el proceso para su diligenciamiento y la verificación de la información correspondiente.

El proceso de suscripción de los nuevos pagarés, que es parte esencial e integral de la compra de cartera, por parte de los deudores, es una actividad exclusiva de los intermediarios financieros que responderán por la veracidad de la información y la verificación de los datos de los deudores. Los errores de verificación de identidades e identificación de los deudores serán de su responsabilidad.

Se reversarán de la cartera comprada las obligaciones individuales que no cumplan con los requisitos, caso en el cual el Establecimiento de Crédito devolverá el valor recibido en el proceso de compra, sin que haya lugar a sanción o remuneración adicional alguna.

Si la cartera objeto de enajenación se encuentra judicializada, una vez se confirme que quedó en materializada efectivamente la venta, el Establecimiento de Crédito deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares. Para lo anterior, deberá contar con el documento suscrito por el deudor que coadyuve la terminación por mutuo acuerdo del proceso sin condena en costas contra el Establecimiento de Crédito o el FAG.

A esta cartera le será exigible la misma documentación señalada en el numeral anterior, y en todos los casos habrá lugar a diligenciamiento de nuevo pagaré.

Se entenderá que con la manifestación que haga el Intermediario Financiero, el mismo cuenta con los documentos descritos en el presente numeral, sin perjuicio de lo establecido en los demás numerales del presente documento.

5. VALORACIÓN DE LA CARTERA OBJETO DE COMPRA.

5.1. VALORACIÓN DE CARTERA CON GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG VIGENTE.

El valor de la cartera de créditos con garantía del FAG será acordado por FINAGRO y el Establecimiento de Crédito. Si no llegaren a un acuerdo sobre el precio de venta de la cartera, FINAGRO contratará a un valorador, el cual será seleccionado por FINAGRO, y que señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que su concepto será obligatorio para las partes. En este caso, el costo del valorador será asumido por el Establecimiento de Crédito.

Para determinar el precio de compraventa tendrán en cuenta lo siguiente:

- Base de compra: Valor correspondiente al saldo de capital de la obligación, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el Establecimiento de Crédito, los honorarios de cobro jurídico y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la

Superintendencia Financiera. Para todos los efectos, no se entienden por contabilizados los intereses que se deben registrar en cuentas de orden.

- Se entiende por garantía vigente del FAG aquella cuyo pago no ha sido reclamado por el Establecimiento de Crédito al FAG, o que habiendo sido reclamado, el FAG no lo ha pagado o no ha rechazado su pago.

Materializada efectivamente la compraventa de una obligación con garantía vigente del FAG, quedará extinta de pleno derecho dicha garantía.

El Establecimiento de Crédito deberá vender al FONSA la totalidad de la obligación, de manera que si el crédito hubiera contado además del FAG, con garantía complementaria otorgada con cargo a recursos destinados para el efecto por entidades territoriales o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que la misma se hubiere o no hecho efectiva a favor del Establecimiento de Crédito, corresponderá exclusivamente al Establecimiento de Crédito responder y adelantar las gestiones que sean del caso respecto a dicha garantía complementaria para hacer que la compra se haga efectiva por la totalidad del crédito, por su cuenta, de manera que el valor pagado por FINAGRO en nombre del FONSA cubre el valor total de la misma.

En este sentido, la compraventa se celebrará con el establecimiento de crédito, de manera que FINAGRO no tendrá relación ni contacto con el tercero garante, ante el cual el único responsable será el Establecimiento de Crédito.

5.2. VALORACIÓN DE CARTERA SIN GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.

El valor de la cartera de créditos sin garantía del FAG será acordado por FINAGRO y el Establecimiento de Crédito, si no llegaren a un acuerdo sobre el precio de venta de la cartera, FINAGRO contratará a un valorador, el cual será seleccionado por FINAGRO. El valorador señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que su concepto será obligatorio para las partes. En este caso, el costo del valorador será asumido por el Establecimiento de Crédito.

5.3. VALORACIÓN DE CARTERA CON GARANTÍA FAG CUYA PARTE NO FUE PAGADA POR EL FAG.

En el evento en que el crédito hubiera contado además del FAG, con garantía complementaria otorgada con cargo a recursos destinados para el efecto por entidades territoriales o de cualquier otra naturaleza y la misma se hubiera hecho efectiva a favor del Establecimiento de Crédito, para adquirir la obligación se requerirá adquirir la parte correspondiente a la garantía complementaria.

Conforme lo anterior, el valor de dicha parte de la cartera será el que indique un valorador seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO, cuyo costo será asumido por el programa FONSA.

Será responsabilidad del Establecimiento de Crédito que suscribió el convenio de garantías complementarias, o de FINAGRO en el caso de convenios suscritos directamente por dicha Entidad, obtener la conformidad de la entidad garante con los términos de la venta y trasladarle oportunamente los recursos correspondientes.

En la misma forma se procederá respecto de la parte de la obligación a favor del Establecimiento de Crédito que no tenía garantía del FAG ni complementaria (saldo capital no garantizado adeudado por el cliente, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el Establecimiento de Crédito, y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera).

En consecuencia, la obligación a cargo del cliente de una garantía FAG pagada, no puede ser fraccionada y debe adquirirse en su totalidad.

En el evento de la cartera señalada en el literal b del numeral 4.1 de estos términos de referencia, en dicha compraventa total no se podrán utilizar más de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.

Para el caso de las obligaciones a comprar que presenten las afectaciones fitosanitarias descritas en el literal a del numeral 4.1 de estos Términos de Referencia, no se aplicará el límite de monto de crédito.

Si la entidad otorgante de la garantía complementaria o el Establecimiento de Crédito no aceptan la venta, no se podrá adquirir la obligación.

Una vez en firme la venta, el Establecimiento de Crédito deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.

6. ENTIDADES QUE PUEDEN PARTICIPAR.

De conformidad con la Ley 302 de 1996, sólo podrán participar en esta invitación los Establecimientos de crédito (en los términos de la definición legal contenida en el artículo 2° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) que posean cartera que cumpla con los requisitos de la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Acuerdos Nos. 2 y 3 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA, y los que los modifiquen o adicionen.

7. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El plazo de la presente invitación corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de la misma, así:

ETAPAS		FECHA
1	Publicación de aviso en diario de amplia circulación nacional	14 de abril de 2014
2	Publicación de los términos de referencia en la página web de FINAGRO	14 de abril de 2014
3	Fecha a partir de la cual los establecimientos de créditos podrán entregar la manifestación de interés de venta de cartera.	5 de junio de 2014 a las 8:00 a.m.
4	Plazo máximo para entrega de la manifestación de interés de venta	6 de junio de 2014 a las 4:30 p.m.
5	Plazo máximo para firma de los contratos de compraventa de cartera	20 de junio de 2014
-	Plazo máximo para la entrega de relación individualizada de créditos que serían objeto de compra (el plazo exacto puede ser menor dependiendo de la fecha de radicación de la manifestación de interés de cada establecimiento de crédito)	26 de junio de 2014

Las fechas definidas en este cronograma, podrán ser modificadas en cualquier momento por FINAGRO.

8. CONDICIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

La manifestación de interés podrá ser entregada sólo a partir de la fecha y hora, y hasta la fecha y hora máximas, establecidas en el cronograma de la presente invitación.

Las manifestaciones de interés para el proceso de compraventa de cartera deberán ser entregadas en la ventanilla de radicación de correspondencia de FINAGRO, Carrera 13 No. 28 — 17, Piso 5°, Bogotá D.C. No se aceptarán manifestaciones de interés dejadas en otro lugar, ni enviadas por fax o cualquier otro medio electrónico, ni las que por cualquier causa lleguen o se radiquen con posterioridad a la hora y fecha señaladas como límite para la presentación de manifestación de interés.

La manifestación de interés deberá presentarse en medio físico (con el Anexo No. 4 en un disco compacto CD), en idioma castellano, debidamente foliada, sin enmendaduras o borrones. Cualquier corrección para ser considerada, debe ser aclarada por el interesado en la misma manifestación de interés y estar suscrita por su Representante Legal. Dichas correcciones en todo caso no deben dar lugar a interpretaciones que puedan generar dudas a FINAGRO.

En ningún caso FINAGRO responderá por la mora en la entrega de alguna manifestación de interés por dificultades del ingreso a sus instalaciones, por lo que resulta de exclusiva responsabilidad de los interesados el precaver la debida antelación para la entrega señalada.

9. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LAS MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

FINAGRO podrá solicitar a los interesados, mediante comunicación escrita o medio electrónico al correo señalado en la manifestación de interés, las aclaraciones y

explicaciones que estime convenientes en relación con las manifestaciones de interés presentadas.

Esta solicitud se entenderá comunicada, de manera inmediata a su envío a la dirección electrónica que el interesado haya registrado para el presente proceso.

Estas solicitudes de aclaración o explicación deberán ser contestadas por el mismo medio que para tal efecto fije FINAGRO.

Es responsabilidad del interesado revisar diariamente su correo electrónico durante el tiempo que dure el proceso.

En el caso del correo electrónico los interesados deberán escanear los documentos que se requieran y enviarlos antes del término fijado en el comunicado de FINAGRO, enviándolos al correo electrónico que se indique en la comunicación mediante la cual se le requiere.

10. RECURSOS PARA LA COMPRA DE CARTERA.

FINAGRO comprará la cartera a aquellos Establecimientos de crédito que cumplan con las condiciones señaladas en este documento, bajo la modalidad de “primero llegado primero servido” hasta agotar los recursos destinados para tal fin.

Para la operatividad del proceso de compra de cartera y en aras de realizar un control sobre las operaciones efectuadas, se realizará un corte al 31 de octubre de 2014, con el fin de constatar el porcentaje de recursos utilizado por cada Establecimiento de Crédito conforme al cupo asignado. Para el efecto, se revisará el porcentaje de avance de legalización de la compra de las obligaciones individuales reportadas en la Base de Datos presentada por el Establecimiento de Crédito a FINAGRO y sobre la cual se suscribió Contrato de Compraventa.

Si el cupo asignado a cada Establecimiento de Crédito no ha sido cubierto en su totalidad a 31 de octubre de 2014, FINAGRO procederá a distribuir nuevamente los recursos utilizando como base para la distribución los créditos pendientes de materialización de compra con los intermediarios financieros con los cuales haya firmado contrato de compraventa de cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de legalización continuará hasta agotar los recursos o máximo hasta el 28 de noviembre de 2014, lo que primero ocurra.

11. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Si FINAGRO considera necesario modificar los Términos de Referencia durante el desarrollo del proceso, adoptará para el efecto adendas numeradas y en secuencia.

Las adendas formarán parte de los Términos de Referencia desde la fecha en que sean publicadas en la página web de FINAGRO.

12. DOCUMENTOS A ANEXAR POR PARTE DEL INTERESADO.

Un representante legal del Establecimiento de Crédito, debidamente habilitado, deberá suscribir el documento denominado “MANIFESTACIÓN DE INTERÉS”, indispensable para continuar con el proceso, cuyo contenido figura identificado como Anexo No. 3 de estos Términos de Referencia. En este sentido, dicho contenido debe ser transcrito por el Establecimiento de crédito a su propia papelería.

Junto con este documento el Establecimiento de crédito remitirá en un disco compacto CD debidamente diligenciado el Anexo No. 4 de estos Términos de Referencia en la que discriminará la cartera que sería objeto de venta según la discriminación y por los rangos que allí se indican.

Dentro de los 20 días calendario siguientes a la presentación de su manifestación de interés deberá presentar una relación individualizada de los créditos que serían objeto de la compra en el formato que para el efecto le proveerá FINAGRO dentro de los 5 días calendario siguientes a la radicación de su manifestación de interés. Los valores máximos de cartera y el número de operaciones reportada en este formato no podrán exceder de los señalados en el Anexo No. 4. No se adquirirán obligaciones que no sean incluidas en dicho anexo.

13. OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa de cartera, el Establecimiento de Crédito se obligará, además de lo que se acuerde en el contrato respectivo, a:

- Efectuar el análisis de la cartera y de los clientes con el propósito de verificar que cumplan las condiciones establecidas por la Ley 302 de 1996, su Decreto Reglamentario 2002 de 1996, así como el artículo 3° de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, y sus modificaciones, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, los Acuerdos de la Junta Directiva del FONSA y estos términos de referencia.
- Suministrar a FINAGRO la documentación e información de su cliente señalada en estos términos de referencia.
- Tramitar con los clientes cuya cartera haga parte de la venta al FONSA, la suscripción del pagaré en blanco, con carta de instrucciones, que documenta la compra de cartera.
- Garantizar y responder por la originalidad de las firmas de las personas que suscriban los pagarés o títulos a favor del FONSA. En este sentido, corresponde al Establecimiento de Crédito verificar la identidad de su cliente y suscriptor del pagaré.

- Devolver a FINAGRO los valores recibidos por concepto de la compra de cartera del FONSA 2014 en aquellos casos en que se establezca que no podía hacer parte del objeto de la compraventa.
- Realizar y certificar la validación o el ejercicio de verificación por número de cédula y por nombre de cada una de las listas vinculantes para Colombia del SARLAFT (Listas de Terroristas de la ONU y Lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América).
- De conformidad con las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como de sus decretos reglamentarios, en su calidad de responsables y/o fuentes de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios, obtenida o que se llegará a obtener, el Establecimiento de Crédito debe:
 - a. Garantizar que la información que se suministre en desarrollo del contrato de compraventa a **FINAGRO** sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable;
 - b. Rectificar la información suministrada a FINAGRO cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a **FINAGRO**;
 - c. Resolver los reclamos y peticiones del titular de la información con respecto a la recolección, tratamiento, obtención, conocimiento, actualización, rectificación y/o entrega de la información suministrada a FINAGRO durante el año siguiente a la materialización de la compra de cada obligación.
 - d. Informar a **FINAGRO** que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización de la misma, al momento de la compra, y posteriormente sólo durante el año siguiente a la materialización de la compra de cada obligación.
 - e. Cumplir con el respeto a las condiciones de seguridad, confidencialidad, reserva, privacidad y protección de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios de los titulares de la información.
- Conservar, por el término de un (1) año contado a partir del momento de materialización efectiva de cada compra, según las condiciones señaladas para el efecto en estos Términos de Referencia, los pagarés objeto de la compra de cartera así como toda la documentación conexas y relacionada con las operaciones de crédito objeto de dicha compra. El contrato de compraventa determinará la forma de reconocer al intermediario estos costos de conservación.

Una vez transcurra el lapso de tiempo aquí contemplado, el Establecimiento de Crédito hará entrega a FINAGRO, o a quien este designe, de toda la documentación atrás referida.

El contrato de compraventa de cartera se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del último de los plazos antes señalado.

- Entregar a FINAGRO una Base de Datos en la que se describirá de manera detallada la cartera que fue objeto de compra, base que deberá contener TODOS los datos del deudor consignados en los formatos del SARLAFT, y TODOS los datos del deudor y de la operación crediticia objeto de la venta, exigidos por todas las normas aplicables expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La base de datos deberá incluir además, la liquidación de la obligación plena desagregando sus conceptos, con corte al 31 de mayo de 2014, fecha límite para el reconocimiento de intereses sobre las carteras ofrecidas por parte de los intermediarios financieros.

- Recaudar, durante el año en que tenga la custodia de los documentos relacionados con la compra de cartera, los valores que el respectivo deudor pague. Para tales efectos, el Establecimiento de Crédito procederá a abrir una cuenta de convenios de recaudo en la cual serán depositados los pagos que se reciban y estén relacionados con la compra de cartera FONSA 2014. En el contrato de compraventa se acordarán los términos y costos de dicha cuenta. El recaudo de los abonos se efectuará en formatos acordados entre FINAGRO y el Establecimiento de Crédito que permitan recabar los datos de los deudores que exija la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera y la UIAF, y en particular el origen de los fondos con los cuáles se realiza el abono.
- Garantizar que la cartera que ofrece en venta incluye todos los valores que el respectivo deudor tiene a su cargo y, en consecuencia, en el evento que llegare a quedar algún valor pendiente de pago, el Establecimiento de Crédito asumirá a su cargo el importe que dejó de incluir, sin que para el efecto pueda realizar algún cobro al deudor que resultó beneficiado con la compra de cartera.

Salvo aquellas obligaciones en las que en los ítems antes transcritos expresamente se haya señalado que habrá un reconocimiento de costos, las obligaciones se asumen por el sólo hecho de la compraventa y no darán lugar a ninguna contraprestación o reconocimiento a favor del Establecimiento de Crédito.

14. OBLIGACIONES DE FINAGRO.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa, FINAGRO se obligará a:

- Pagar al Establecimiento de Crédito el valor estipulado como valor de la compraventa de cartera, conforme a lo pactado, en el contrato de compraventa podrá estipularse entre las partes anticipos del precio de compra.

- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Establecimiento de Crédito, que requiera para la ejecución del contrato.

15. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del contrato de compraventa de cartera, las siguientes situaciones:

- Mutuo acuerdo de las partes
- Incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Establecimiento de Crédito, de las condiciones de compraventa de cartera establecidas en estos Términos de Referencia.
- Suministro de información falsa en cualquier documento aportado por el Establecimiento de Crédito a la entidad en la Invitación o ejecución del contrato.

16. CONSIDERACIONES ADICIONALES.

FINAGRO, en el desarrollo de la presente invitación:

- No está obligado a llevar a cabo el (los) proceso(s) de contratación.
- Podrá en cualquier momento, antes de finalizar el proceso, ampliar los plazos del mismo.
- Podrá, en cualquier momento, incluso después de recibir las manifestaciones de interés, desistir de la suscripción de contratos, sin ningún tipo de consecuencia económica, compromiso o responsabilidad para FINAGRO.
- Cuando a su juicio las necesidades institucionales lo requieran, en cualquier momento del proceso podrá adoptar las medidas y disposiciones que considere pertinentes, en orden a lograr la participación efectiva de interesados y la culminación exitosa del proceso. Para este efecto FINAGRO podrá introducir al proceso las modificaciones que estime necesarias.
- Los contratos resultantes de este proceso serán celebrados por FINAGRO con los recursos del FONSA, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, responderá con su propio patrimonio, contractual o extracontractualmente, por situaciones relacionadas con este proceso o los contratos derivados del mismo.
- Se deja expresa constancia de que los presentes términos de referencia no constituyen oferta de contrato para FINAGRO ni lo vinculan, pero serán vinculantes para el Establecimiento de Crédito que los acepte, lo cual se entiende efectuado al radicar la manifestación de interés. A este proceso no le es aplicable el artículo 860 del Código de Comercio.

17. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.

Los impuestos y gravámenes que se originen por razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán asumidos por la parte a la cual se le sean exigibles de conformidad con la Ley.

18. INQUIETUDES SOBRE ESTOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Las dudas que los establecimientos de crédito tengan sobre estos Términos de Referencia, podrán ser formuladas únicamente al correo electrónico contratos@finagro.com.co.

No se atenderán inquietudes formuladas por otros medios.

(Hasta aquí los términos de referencia).